

RESOLUCIÓN de 25 de abril de 2008, del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, por la que, dentro del Plan Regional de Empleo, se convocan subvenciones para el año 2008 en los Programas de Fomento de Empleo dirigidos a facilitar la Conciliación de la Vida Laboral con la Familiar.

En el marco de la Estrategia Europea para el Empleo y de las Directrices para las políticas de empleo de los Estados miembros, el IV Plan Regional de Empleo de Castilla y León que surge como fruto del consenso alcanzado entre la Junta de Castilla y León y los Agentes Sociales, se dirige fundamentalmente a la consecución como objetivo general de la mejora de la estabilidad y calidad en el empleo, la potenciación de la inserción laboral de los desempleados, así como a favorecer el fomento del espíritu empresarial en Castilla y León.

El IV Plan Regional de Empleo, contempla entre sus prioridades la igualdad de género, y aunque la evolución de los datos referentes al período de los tres primeros Planes de Empleo de Castilla y León, pone de manifiesto la disminución del paro en todos los colectivos y especialmente con relación a las mujeres, no puede ser ignorada la diferencia existente entre las cifras de actividad y paro del colectivo femenino con respecto a los varones y a la población total, teniendo en cuenta que las políticas activas de empleo de la Comunidad de Castilla y León tienen como finalidad última la consecución del pleno empleo.

Además, entre sus principales actuaciones, el vigente Plan Regional de Empleo, y para la consecución de sus objetivos, destaca el fomento del empleo, considerando como valor fundamental la conciliación de la vida personal o familiar y la vida laboral, para lo cual se pone en práctica medidas que se orientan a facilitar la compatibilidad del trabajo con las responsabilidades familiares.

Mediante el primer programa de esta Resolución se pretende facilitar el acceso o la reincorporación de la mujer al mercado de trabajo, sin que las situaciones relacionadas con su maternidad supongan un obstáculo para su incorporación o estabilidad en el puesto de trabajo. Para ello se establecen subvenciones para que los empresarios puedan contratar a trabajadores en sustitución de aquellos trabajadores que, por motivos relacionados con su paternidad o maternidad, dejan de prestar temporalmente sus servicios o reducen parcialmente su jornada de trabajo para cuidar a hijos o familiares. La flexibilidad respecto a la forma en que se puede proceder a sustituir a los trabajadores que suspenden su relación laboral contribuye a la agilidad del programa y a su conexión con la realidad del mercado de trabajo actual.

El segundo programa se dirige específicamente a contribuir a la remoción de todo obstáculo que, de cara a la inserción laboral por cuenta propia de las mujeres desempleadas, pueda suponer el cuidado de personas dependientes. Para ello se establece una subvención a fondo perdido y una subvención adicional si se contrata a una empleada de hogar, lo que, por otra parte, contribuye en gran medida a regularizar un trabajo que, en algunas ocasiones, se considera parte de la economía sumergida y como trabajo no declarado.

Estas subvenciones se financiarán con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2008.

El presente régimen de subvenciones ha sido excluido del procedimiento ordinario de la concurrencia competitiva en virtud del artículo 33 de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras, en la redacción dada por la Ley 15/2006, de Medidas Financieras.

La Ley 10/2003, de 8 de abril, de Creación del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, establece en su artículo 4 las funciones de este Organismo, señalándose en el apartado 2.a) que le corresponde la elaboración y gestión de los programas de inserción laboral y fomento del empleo.

En consecuencia, oído el Consejo General de Empleo, teniendo en cuenta las reglas establecidas en el Art. 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, en lo que resulte de aplicación y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 10/2003, de 8 de abril, de creación del Servicio Público de Empleo de Castilla y León y la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

RESUELVO

Primero.— Objeto.

Convocar, en régimen de concurrencia no competitiva, la concesión de subvenciones para el año 2008, dirigidas a facilitar la conciliación de la vida laboral y familiar, de acuerdo con la presente Resolución de convocatoria.

Segundo.— Régimen Jurídico.

El procedimiento de tramitación de estas subvenciones se ajustará a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; la Orden EYE/1311/2005, de 3 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones establecidas y convocadas por la Consejería de Economía y Empleo y por los organismos autónomos y entes públicos de derecho privado adscritos a ella; en la Ley 13/2005, de 27 de diciembre de 2005, de Medidas Financieras; en el artículo 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, en lo que resulte de aplicación y demás normativa de general aplicación.

Tercero.— Aplicaciones Presupuestarias.

1.— Las aplicaciones presupuestarias y los créditos destinados a financiar las subvenciones establecidas en la presente convocatoria serán los que a tal efecto se han aprobado en la Ley 10/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2008, en las aplicaciones y por los importes que a continuación se detallan:

Aplicación Presupuestaria	Importe
Programa I: 0823 G/241B01/77018/0	551.050 €
Programa II: 0823 G/241B01/77018/0	440.840 €

La concesión de subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

2.— Las previsiones contenidas en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2008, y en particular las relativas a créditos, anticipos, etc., serán de aplicación a la presente convocatoria.

Cuarto.— Objeto de la subvención.

Estas subvenciones tienen por objeto promover la contratación y el autoempleo de mujeres dirigidos a conciliar la vida laboral con la familiar, para el año 2008 contenidos en el IV Plan Regional de Empleo de Castilla y León, en los siguientes programas y de acuerdo con su regulación específica:

- Programa I: Fomento de la contratación, en régimen de interinidad, para sustituir a trabajadores en los supuestos de riesgo durante el embarazo y durante los períodos de descanso por maternidad, adopción, acogimiento, excedencia por cuidado de hijos o familiares, así como en los períodos de reducción de jornada para cuidado de familiares.
- Programa II: Conciliación de la vida laboral con la familiar de las trabajadoras que se establecen por cuenta propia.

Las subvenciones convocadas por la presente Resolución se someterán al régimen de mínimos, conforme a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1998/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006 relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de mínimos.

Quinto.— Beneficiarios.

1.— Los requisitos que deberán reunir los solicitantes para la obtención de la subvención, se regulan en el Apartado 2 del Programa I, y en el Apartado 6 del Programa II.

2.— No podrán acceder a estas subvenciones aquellos solicitantes que no estén al corriente de sus obligaciones tributarias y de seguridad social o incurran en alguna de las otras prohibiciones recogidas en los puntos 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. A estos efectos se deberán cumplimentar las declaraciones incluidas en el reverso de la solicitud.

Sexto.— Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios, además de las establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- 1.— Comunicación de incidencias y documentación de control:
 - a) Los beneficiarios de subvención, al amparo de cualquiera de los programas recogidos en esta Resolución, están obligados a facilitar toda la información que les sea requerida por los órganos de tramitación o control de la Administración.
 - b) Asimismo deberán comunicar a la Gerencia Provincial del Servicio Público de Empleo de Castilla y León correspondiente, cualquier modificación que se produzca respecto a los

datos identificativos o a las circunstancias tenidas en cuenta en el momento de la concesión, así como de los compromisos y obligaciones asumidas por el beneficiario.

- c) Los beneficiarios han de facilitar los datos requeridos por el Registro de Ayudas regulado por la Orden de 5 de abril de 2000, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, («B.O.C. y L.» n.º 82 de 28 de abril), conforme a lo señalado en el modelo de solicitud.
- 2.- Conforme al artículo 4 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, en materia de subvenciones, los solicitantes de las subvenciones deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social previamente a la propuesta de resolución, en los términos de la normativa básica del Estado y, en los mismos términos, los beneficiarios antes de producirse la propuesta de pago. No será necesario aportar nueva certificación previamente a la propuesta de pago si la aportada en la solicitud de concesión no ha rebasado el plazo de validez.

No obstante, en los supuestos previstos en el artículo 6 del citado Decreto, será suficiente con la aportación de una declaración responsable.

Séptimo.- Criterios de Concesión.

La concesión de estas subvenciones estará supeditada en todo caso a la existencia de disponibilidades presupuestarias que, para este fin, se habilitan en cada ejercicio, otorgándose por orden de entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación, desde que el expediente esté completo y en función del cumplimiento de los requisitos exigidos en esta Convocatoria.

Octavo.- Solicitudes.

1.- Las solicitudes de subvención se cumplimentarán en el modelo normalizado que se recoge en el Anexo de esta Resolución y en la página Web de la Junta de Castilla y León (www.jcyl.es).

2.- De acuerdo con lo que establece el Apartado 1 del Programa I de esta Resolución, el plazo de presentación de solicitudes de subvención del Programa I comienza el día siguiente a aquél en el que el contrato o la suma de contratos cumplan el período mínimo de contratación subvencionable, siempre que tal circunstancia se produzca en fecha posterior a la de la publicación de esta Resolución y los contratos tenidos en cuenta no hayan sido objeto de solicitud de subvención en ninguna otra convocatoria de subvenciones de ejercicios anteriores.

Se exceptúan las contrataciones que cumpliendo los requisitos y condiciones previstos en esta Resolución, hayan superado el período mínimo de contratación entre el 1 de julio de 2007 y la fecha de publicación de esta Resolución, en cuyo caso el plazo de presentación de solicitudes comienza a partir del día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de esta Resolución.

Cuando la contratación se haya efectuado por una comunidad de bienes, la solicitud deberá venir firmada por todos los comuneros o por alguno de ellos debidamente acreditado a estos efectos conforme al punto segundo del Anexo II de esta Resolución.

En cualquier caso, y sin perjuicio de lo anterior, el plazo de presentación de solicitudes finaliza el día 30 de junio de 2008.

3.- La solicitud de las subvenciones reguladas en el Programa II de esta Resolución se deberá presentar en el plazo máximo de dos meses desde el alta de la desempleada que se establece por cuenta propia en el Régimen de Seguridad Social, Mutualidad o Colegio Profesional que corresponda.

No obstante, el plazo de presentación de solicitudes será de dos meses a partir de la publicación de esta Resolución para aquellas mujeres que se hubieran dado de alta como trabajadoras por cuenta propia en el Régimen de Seguridad Social, Mutualidad o Colegio profesional que corresponda, o, en su caso, hubieran procedido a dar de alta a una Empleada de Hogar, en el período comprendido entre el 1 de julio de 2007 y la fecha de publicación de esta Resolución. En estos supuestos, para obtener esta subvención se deberán cumplir los requisitos exigidos en esta Resolución salvo el referido al plazo para dar de alta a una empleada de hogar establecido en el Apartado 6 de la regulación del Programa II.

En cualquier caso, y sin perjuicio de lo anterior, el plazo de presentación de solicitudes finaliza el día 30 de junio de 2008.

4.- Las solicitudes se presentarán en los registros de la Gerencia Provincial del Servicio Público de Empleo de la provincia correspondiente a la entidad solicitante, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.- En el caso de que se optara por presentar la solicitud ante una oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada, según lo establecido en el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por la que se regula la prestación de los servicios postales.

6.- Dada la naturaleza de la documentación a acompañar, se excluye la posibilidad de presentar las solicitudes por telefax, conforme al artículo 1.2.a) del Decreto 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan las transmisiones por telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y se declaran los números telefónicos oficiales. («B.O.C. y L.» de 4 de noviembre de 2002).

7.- La solicitud irá acompañada del original o fotocopia compulsada de la siguiente documentación:

1.- Programa I:

- a) Documentación acreditativa de la identidad del empresario cuando sea persona física, o C.I.F. y acreditación de la representación de la persona que la ostenta, cuando se trate de una persona jurídica.
- b) Contrato o contratos de trabajo registrados o comunicados al Servicio Público de Empleo, de los trabajadores contratados.
- c) Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativo de todos los códigos de cuenta de cotización en la provincia de la empresa, en su caso.
- d) En su caso:
 - Certificado de minusvalía, si los destinatarios son trabajadores discapacitados.
 - Resolución de concesión del ingreso mínimo de inserción, en el caso de trabajadores perceptores de esta subvención.
 - Para los inmigrantes de país no perteneciente a la Unión Europea: Documento acreditativo de dicha situación.
- e) Declaración del representante legal de la empresa solicitante acreditativo del cumplimiento de todos los requisitos exigidos por las normas legales vigentes en la materia, en los términos contenidos en la solicitud.
- f) Certificación acreditativa de la titularidad de la cuenta bancaria en la que se solicita el ingreso de la subvención.

2.- Programa II:

- a) DNI de la solicitante.
- b) Si las beneficiarias acceden a esta subvención por tener hijos menores de seis años: Libro de familia o certificado del correspondiente Registro Civil, acreditativo de tal extremo, así como, volante de empadronamiento que acredite la convivencia de la beneficiaria con el descendiente.
- c) Si las beneficiarias acceden a esta subvención por tener ascendientes o cónyuge a su cargo: DNI del ascendiente, certificado del correspondiente Registro Civil acreditativo de tal extremo, volante de empadronamiento que acredite la convivencia de la beneficiaria con el ascendiente y en su caso, documentación acreditativa de la jubilación y de su condición de minusvalía.
- d) Si las beneficiarias acceden a la subvención por contratación de una empleada de hogar:
 - Alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Empleadas de Hogar de la trabajadora por cuya contratación se solicita la subvención.
 - Certificado de nivel de ingresos expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o autorización al Servicio Público de Empleo de Castilla y León para solicitarlo conforme al modelo de Solicitud de esta Resolución.
- g) Certificación acreditativa de la titularidad de la cuenta bancaria en la que se solicita el ingreso de la subvención.

8.- Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos en la presente Resolución, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane el defecto de que adolezca, con indicación de que si no lo hiciera, se le

tendrá por desistido de su petición, previa resolución, con los efectos previstos en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

9.- La presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces la certificación en los términos previstos en el Art. 5 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en materia de subvenciones, en relación con el Art. 22 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. A tal efecto deberá rellenar la casilla correspondiente de la solicitud.

Noveno.- Procedimiento.

1.- El procedimiento de concesión de subvenciones se inicia desde la fecha de presentación de solicitudes por parte de los interesados. El momento de inicio del cómputo del plazo para proceder a la Resolución y notificación de cada solicitud comenzará a contar desde la fecha en que la solicitud hubiera tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.

2.- El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la unidad administrativa correspondiente de la Gerencia Provincial del Servicio Público de Empleo de Castilla y León de la provincia en la que tenga lugar el establecimiento por cuenta propia, o en la que radique el centro de trabajo en el que el destinatario presta sus servicios.

3.- Durante la tramitación del procedimiento el órgano instructor podrá solicitar cualquier otra documentación que considere de interés para la mejor resolución de las subvenciones solicitadas, en especial la referida a altas en Seguridad Social y contratos de los trabajadores destinatarios de la subvención.

Décimo.- Resolución.

1.- Las solicitudes serán resueltas, por delegación, por el Gerente Provincial del Servicio Público de Empleo de Castilla y León de la provincia que corresponda, de acuerdo con lo establecido en la Resolución de 7 de abril de 2004 del Gerente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, por la que se delegan determinadas competencias, en el plazo de 12 meses desde la fecha de entrada de las solicitudes en el registro del órgano competente para la tramitación, transcurrido el cual sin que se haya dictado y notificado resolución, se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

2.- Contra dicha Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, ante el Vicepresidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, de conformidad con lo establecido en el apartado primero, punto primero, letra c) de la Resolución de 22 de febrero de 2006, del Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, por la que se delegan competencias en el Vicepresidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León.

Decimoprimer.- Justificación y Pago.

Las subvenciones concedidas serán satisfechas, en cada supuesto, previa justificación de haber formalizado las contrataciones, o de haberse establecido por cuenta propia teniendo familiares a su cargo así como, en su caso, de haber contratado a una empleada de hogar, en los términos que establece la convocatoria.

Decimosegundo.- Modificación y Revisión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Decimotercero.- Régimen de Compatibilidad.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superen el coste de la actividad subvencionada. Se excluyen de esta incompatibilidad las desgravaciones fiscales o deducciones de cuotas de la Seguridad Social establecidas con carácter general y como medida de fomento del empleo por la Administración General del Estado y las subvenciones convocadas por la Consejería de Familia e Igual-

dad de Oportunidades dirigidas a facilitar la inserción laboral de mujeres maltratadas, dentro de las actuaciones que se incluyen en el Plan Dike.

Decimocuarto.- Seguimiento y control de las acciones subvencionadas.

1.- El Servicio Público de Empleo de Castilla y León podrá realizar, en cualquier momento, mediante los procedimientos pertinentes, las comprobaciones oportunas respecto al destino y aplicación de las subvenciones concedidas.

2.- Los beneficiarios/entidades beneficiarias de la subvención deberán someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, a las de control económico financiero que correspondan y, en su caso, a la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

Decimoquinto.- Reintegro de las Subvenciones.

1.- Los incumplimientos de los beneficiarios de las subvenciones, conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la legislación de la Comunidad de Castilla y León aplicable, darán lugar, según el caso, a que no proceda el pago de la misma, a que se reduzca la cuantía de la subvención o al reintegro parcial o total de las cantidades ya percibidas, con los intereses de demora correspondiente, en su caso.

2.- En todo lo no previsto en esta Resolución se estará a lo establecido en la normativa general en materia de reintegro de subvenciones.

Decimosexto.- Régimen transitorio.

Con cargo a los créditos presupuestados para el ejercicio presupuestario del año 2008 y en función de la normativa que les era de aplicación en el momento de la solicitud, podrán atenderse solicitudes presentadas en tiempo y forma al amparo de los siguientes Programas de subvenciones de convocatorias de ejercicios anteriores:

- Programa de Fomento de la contratación, en régimen de interinidad, para sustituir a trabajadores en los supuestos de riesgo durante el embarazo y durante los períodos de descanso por maternidad, adopción, acogimiento o excedencia por cuidado de hijos o familiares.
- Programa de Fomento de la conciliación de la vida laboral con la familiar de las trabajadoras que se establezcan por cuenta propia.

Para ello se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que se acredite el motivo que impidió resolver en plazo (insuficiencia de crédito de la convocatoria precedente, imposibilidad material de resolver dentro del plazo, etc.).
- b) Que el expediente no se haya resuelto de forma expresa y no se haya impugnado el efecto del silencio.
- c) Que el solicitante no manifieste expresamente el desistimiento de la tramitación de su solicitud.

Decimoséptimo.- Instrucciones.

Se faculta al Gerente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean precisas para el cumplimiento y efectividad de esta Resolución de Convocatoria.

Decimooctavo.- Producción de efectos.

La presente Resolución producirá efectos al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Decimonoveno.- Régimen de impugnación.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Valladolid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León», en virtud de lo dispuesto en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Valladolid, 25 de abril de 2008.

*El Presidente del Servicio Público
de Empleo de Castilla y León,
Fdo.: TOMÁS VILLANUEVA RODRÍGUEZ*

PROGRAMA I

FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN, EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD, PARA SUSTITUIR A TRABAJADORES EN LOS SUPUESTOS DE RIESGO DURANTE EL EMBARAZO Y DURANTE LOS PERÍODOS DE DESCANSO POR MATERNIDAD, ADOPCIÓN, ACOGIMIENTO, EXCEDENCIA POR CUIDADO DE HIJOS O FAMILIARES O REDUCCION DE JORNADA PARA CUIDADO DE HIJOS O FAMILIARES

(Código Registro de Ayudas - ECL036 anterior ECL022)

Apartado 1.- Finalidad.

- a) Se incentivará la realización de contratos de interinidad, por un período mínimo de noventa días, celebrados para sustituir a trabajadores por cuenta ajena en los supuestos de riesgo durante el embarazo y durante los períodos de descanso por maternidad, adopción, acogimiento preadoptivo o permanente y excedencia por cuidado de hijos o familiares en los términos previstos en el artículo 46.3 del Estatuto de los Trabajadores, así como en los supuestos de reducción de jornada para el cuidado familiares.
- b) Igualmente se pretende fomentar la realización de contratos de interinidad celebrados, por un período mínimo de noventa días, para sustituir a trabajadores autónomos, a socios trabajadores o a socios de trabajo de sociedades cooperativas, en el supuesto de riesgo durante el embarazo o en los períodos de descanso por maternidad, adopción o acogimiento, preadoptivo o permanente.

Apartado 2.- Beneficiarios y destinatarios.

1.- Serán beneficiarios de este Programa las personas físicas o jurídicas, con ánimo de lucro, así como las comunidades de bienes, que celebren contratos de interinidad en los términos previstos en este Programa, siempre que los trabajadores sean contratados en centros de trabajo ubicados en Castilla y León.

No podrán beneficiarse de estas subvenciones las Administraciones Públicas ni las empresas públicas o participadas. A estos efectos se entenderá por empresa participada aquella sociedad mercantil en la que la Administración participe, con carácter permanente, asumiendo el control de la mayoría de las acciones o participaciones sociales y/o designando a más de la mitad de los miembros de los órganos de administración, dirección o vigilancia de la empresa.

2.- Los contratos de interinidad habrán de formalizarse con alguno de los siguientes colectivos de destinatarios:

- Jóvenes menores de 30 años inscritos como desempleados que no hayan cumplido de forma continuada su 6.º mes de desempleo.
- Mayores de 30 años inscritos como desempleados que no hayan cumplido de forma continuada su 12.º mes de desempleo.
- Discapacitados inscritos como desempleados.
- Perceptores de ingresos mínimos de inserción.
- Inmigrantes de países no pertenecientes a la Unión Europea, inscritos como desempleados.

3.- Los requisitos exigidos en el apartado anterior deberán cumplirse por el destinatario de la subvención en el momento del alta en el Régimen de Seguridad Social que corresponda en función del contrato o de los contratos por los que se solicita subvención o en el momento del alta que corresponda al primer contrato realizado si el destinatario hubiera prestado servicios mediante varios contratos de interinidad, subvencionables o no, que se hubieran sucedido de forma ininterrumpida y entre los que estuvieran aquéllos por los que se solicitan subvención.

Apartado 3.- Requisitos de la contratación a subvencionar.

1.- La modalidad de contrato a realizar será la de interinidad y dichos contratos pueden concertarse a jornada completa o a tiempo parcial, siempre que, en este caso, la jornada de trabajo sea igual o superior al 50% de la jornada ordinaria y cubra el porcentaje de jornada que tenía el trabajador sustituido.

2.- El período de contratación ha de tener una duración mínima de 90 días en un período computable máximo de 270 días a contar desde la fecha del primer contrato de interinidad formalizado para sustituir a algún trabajador en alguno de los supuestos contemplados en esta Resolución y de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Se admite que un mismo destinatario de la subvención sustituya a más de un trabajador, que varios destinatarios de la subvención

sustituyan a un único trabajador o que varios destinatarios sustituyan a varios trabajadores.

- b) La causa de sustitución deberá encuadrarse entre alguna de las señaladas en los apartados 1 a) y 1 b) de esta Resolución de Convocatoria.
- c) Los contratos celebrados con un mismo trabajador no pueden dar lugar a más de una solicitud de subvención.
- d) Si, con uno o varios trabajadores contratados se sustituye a otro u otros trabajadores se entenderá cumplido el período mínimo de contrato si la suma de todos los efectuados iguala o supera los 90 días en el mencionado período computable máximo de 270 días, aun cuando, entre dichos contratos se hubieran producido períodos en los que el trabajador interino no hubiera prestado servicios en la empresa o los hubiera prestado mediante otro tipo de contrato distinto a los previstos como subvencionables en esta Resolución.
- e) El período de contratación que se tendrá en cuenta será el acumulado hasta la fecha en que se presenta la solicitud, aunque el contrato tuviera una vigencia superior. Por tanto, dentro del plazo de presentación de solicitud establecido en el punto 2 del Apartado Octavo, «Solicitudes», se deja a elección del beneficiario el momento en que presente la misma, debiendo tener en cuenta que la fecha de presentación de solicitud es la que determina tanto el período límite de acumulación de contratos subvencionables como el importe de subvención a conceder.

3.- El contrato de trabajo se formalizará por escrito y se deberá cumplir el preceptivo trámite de registro o, en su caso, comunicación al Servicio Público de Empleo de Castilla y León.

4.- Los contratos de interinidad celebrados para sustituir a una mujer deberán formalizarse con otra u otras mujeres en los términos previstos en esta Resolución de Convocatoria.

Apartado 4.- Cuantía de la subvención.

El importe máximo de la subvención para contrataciones efectuadas a jornada completa será de 1.200 para contratos con una duración igual o superior a 180 días, prorrateándose, dicho importe máximo para períodos de contratación inferiores, conforme a la siguiente escala:

De 90 a 119 días: 600 €.

De 120 a 149 días: 800 €.

De 150 a 179 días: 1.000 €.

De 180 días en adelante: 1.200 €.

Para el cálculo de la cuantía de la subvención por contrataciones efectuadas a tiempo parcial, dicho importe se reducirá en proporción al prorrateo que resulte de aplicar sobre la jornada ordinaria a tiempo completo de 40 horas semanales, o la jornada aplicable en la empresa o sector, el número de horas de trabajo correspondientes al contrato efectuado.

PROGRAMA II

CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL CON LA FAMILIAR DE LAS TRABAJADORAS QUE SE ESTABLECEN POR CUENTA PROPIA

(Código Registro de Ayudas- ECL037 anterior ECL014)

Apartado 5.- Objeto y Finalidad.

La finalidad de este Programa es facilitar la conciliación de la vida laboral con la familiar de las trabajadoras desempleadas que se establecen por cuenta propia o se integran como socias trabajadoras o de trabajo en una cooperativa o sociedad laboral, mediante el establecimiento de una subvención a fondo perdido y una subvención adicional cuando éstas contratan a una empleada de hogar.

Apartado 6.- Beneficiarias y requisitos de la actuación subvencionable.

Serán beneficiarias de esta subvención las mujeres que, en la fecha de solicitud, tengan a su cargo a hijos menores de seis años o al cónyuge o ascendientes mayores de 65 años o menores de 65 años con reconocimiento de jubilación o con un grado de minusvalía, como mínimo del 33%, que convivan con ellas, siempre que las beneficiarias cumplan los siguientes requisitos:

- 1.- Han de estar inscritas como desempleadas en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León en el momento inmediatamente anterior a la fecha de alta en el Régimen de Seguridad Social, Mutualidad o Colegio Profesional que corresponda.

- 2.- No han debido ejercer actividad por cuenta propia en los seis meses anteriores a la fecha de alta.
- 3.- Para beneficiarse de la subvención por contratación de una empleada de hogar, en el plazo máximo de un mes desde la fecha en que las beneficiarias se dan de alta en el Régimen de Seguridad Social, Mutualidad o Colegio Profesional que corresponda, han de dar de alta a una empleada de hogar en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Empleadas de Hogar, que estuviera, a su vez, inscrita como desempleada en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León.
- 4.- Para beneficiarse de la subvención por contratación de una empleada de hogar el nivel anual de rentas netas de la solicitante, en los términos definidos en el impuesto sobre la renta de las personas físicas y en el período impositivo del año 2006, no deberá superar los 22.000 €. En el supuesto de que, junto con su cónyuge, presenten la declaración de forma conjunta, el límite de rentas en tal declaración no podrá exceder de 37.500 .
El nivel de rentas neto vendrá determinado por sumar a la base o bases imponibles resultantes de la aplicación de la normativa reguladora del impuesto sobre la renta de las personas físicas, la cuantía que se hubiera reducido por mínimo personal y familiar.
- 5.- La beneficiaria de la subvención por contratación de una empleada de hogar queda obligada a mantener el puesto de trabajo, como mínimo durante un período de doce meses. Si, durante ese

período, se produjera la baja de la empleada de hogar la beneficiaria está obligada a sustituirla en un plazo de dos meses y a comunicarlo a la Gerencia Provincial del Servicio Público de Empleo de Castilla y León en un plazo máximo de un mes desde que se produce el alta de la sustituta. En este caso, si, en un período computable de veinticuatro meses, la suma de los períodos de contratación de las distintas empleadas de hogar cuyas contrataciones se sucedan, no iguala o supera los doce meses, la subvención concedida se minorará proporcionalmente al tiempo en que se ha tenido contratada una empleada de hogar, en relación con la duración máxima subvencionable de doce meses.

- 6.- No podrán concederse subvenciones de forma sucesiva para la finalidad indicada en el presente Programa, basadas en los mismos hechos causantes que motivaron la concesión de la subvención inicial.

Apartado 7.- Cuantía de la subvención.

La subvención, que se abonará por una sola vez, se concederá por un importe de 2.200 euros.

Si se contrata a una empleada de hogar en los términos previstos en esta Resolución se podrá obtener, además, una subvención en importe equivalente a la aportación del empleador al Régimen Especial de la Seguridad Social de Empleados de Hogar durante un período máximo de doce meses.